E

l 15 de marzo de 2011 el IASB publicó el “*Documento de Práctica de las NIIF: Comentarios de la Gerencia*”.

Según el documento, la Gerencia debe publicar comentarios que faciliten a los usuarios la contextualización de la información contenida en los estados financieros, explicando su punto de vista, no solo sobre lo que ha sucedido sino también por qué ha sucedido y cuáles son las implicaciones para el futuro de la entidad.

Según el párrafo 24, los comentarios de la gerencia versan sobre: (a) la naturaleza del negocio; (b) los objetivos de la gerencia y sus estrategias para alcanzarlos; (c) los recursos, riesgos y relaciones más significativos; (d) los resultados de las operaciones y sus perspectivas; y (e) las medidas de rendimiento fundamentales e indicadores que la gerencia utiliza para evaluar el rendimiento respecto a los objetivos. El párrafo 33 señala que "*La gerencia debería identificar las relaciones significativas que la entidad tiene con grupos de interés, la forma en que esas relaciones están probablemente afectando al rendimiento y valor de la entidad y la forma en que se gestionan esas relaciones y (…) si éstas exponen al negocio a riesgos sustanciales*".

Ante esto, cabe preguntarse si el derecho mercantil local debería converger con tendencias internacionales como ésta.

En Colombia, la [Ley 222 de 1995](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0222_1995.html) establece que, terminado cada ejercicio contable, los administradores deben presentar, además de los estados financieros y el proyecto de distribución de utilidades, un informe de gestión que debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, así como los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, las operaciones con socios y administradores y el cumplimiento de normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

La información solicitada en el ámbito del estándar internacional como “Comentarios de la Gerencia” supera los requerimientos del “Informe de Gestión” local, por su mayor contenido y enfoque, pues presenta un mayor alcance en asuntos como las transacciones con partes relacionadas.

El debido proceso que exige la convergencia contable ([Ley 1314 de 2009](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1314_2009.html)) podría considerar un “[Libro Blanco](http://portales.gva.es/c_economia/web/rveh/pdfs/n7/debate1-7.pdf)” como mecanismo de participación pública que guíe los necesarios cambios institucionales previos, incluyendo las potenciales reformas en Gobierno Corporativo y en las normas comerciales y tributarias, entre otras.

Por ejemplo, [en España](http://serviciosweb.minhac.es/apps/icac/nic/LIBROBLA.PDF) el Libro Blanco consignó las reflexiones que guiaron importantes modificaciones en su derecho positivo, especialmente el mercantil, como base de la reforma contable entonces emprendida.

La convergencia contable local debe considerar un mayor ámbito regulatorio cuyo alcance se puede evaluar en un Libro Blanco como mecanismo de participación pública.

*Juan Fernando Mejía*